

RESOLUCION N° 2.

Santiago, doce de Junio de mil novecientos setenta y cuatro.

VISTOS:

a) El oficio N° 83, de fecha 27 de Mayo último, de la Comisión Preventiva Central, en virtud del cual se solicita a esta Comisión Resolutiva que respresente al Supremo Gobierno la discriminación que existe, desde el punto de vista tributario, en la explotación de mataderos por parte de la Sociedad de Construcciones y Operaciones Agropecuarias S. A. SOCOAGRO y los restantes mataderos del país;

b) El oficio N° 91, de fecha 7 de Junio del año en curso, del señor Fiscal, que requiere a esta Comisión Resolutiva para que represente, también, al Supremo Gobierno la inconveniencia de las Resoluciones N°s. 2096 y 3854, de 1973, del Señor Director del Servicio Agrícola y Ganadero, por entorpecer dichas Resoluciones la libre competencia en cuanto al beneficio de hembras bovinas y bovinos machos de pesos inferiores a 300Kg;

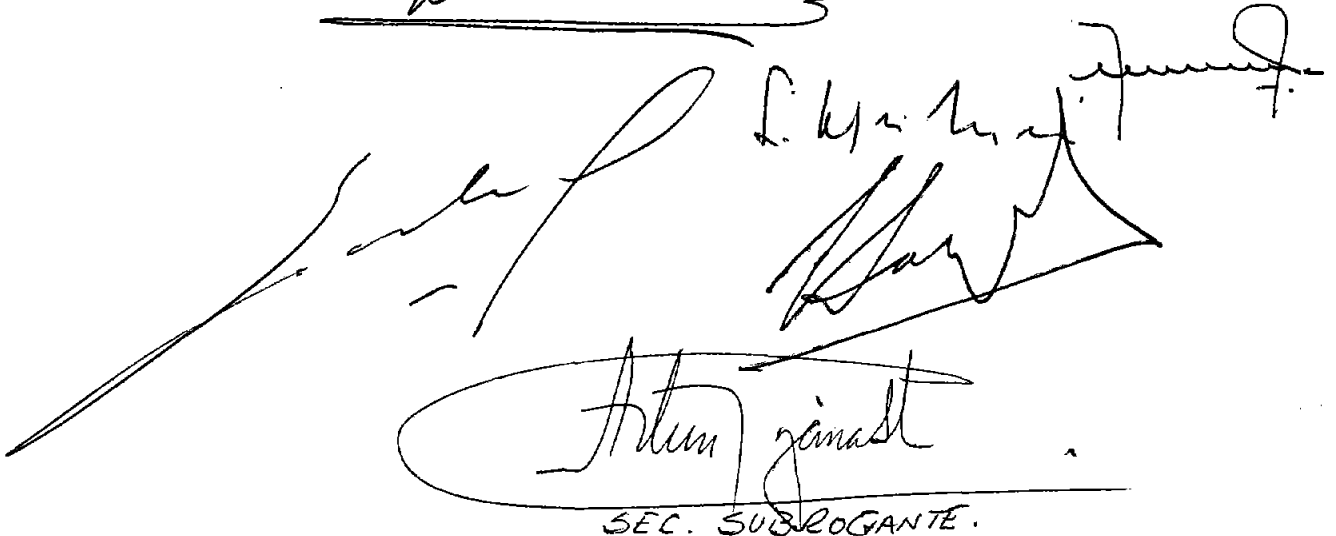
c) El artículo 17 , letra d), en relación con el artículo 5°, inciso final del Decreto Ley N° 211, de 1973.

La Comisión Resolutiva Acuerda:

1.- Oficiese al señor Ministro de Hacienda, representándole que la discriminación que importan las franquicias tributarias referidas en la letra a) precedente, son contrarias al Decreto Ley N° 211, de 1973 y por tanto que debe procederse a su racionalización; y

2.- Oficiese al señor Ministro de Agricultura, con el objeto de que ordene al Señor Director del Servicio Agrícola y Ganadero la derogación de las Resoluciones N° 2096 y 3854, de 1973, respecto de la discriminación que ellas representan en cuanto al beneficio de hembras bovinas y bovinos machos de cierto peso, respecto de los mataderos particulares.





SEC. SUBROGANTE.